



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2015-01762 (024)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 30 de octubre de 2018 (fl.27 C.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

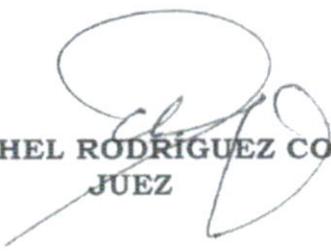
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2015-01268 (069)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 16 de mayo de 2018 (fl.42 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, 2en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

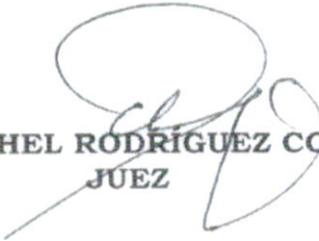
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021.

Rad. 2015-00401 (026)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 30 de octubre de 2018 (fl.107 del C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

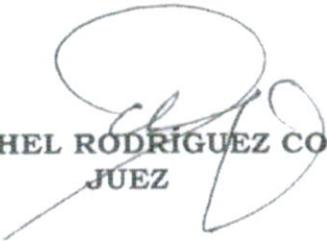
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>22 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

**Rad. 2016-00739 (035)**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 30 de enero de 2019 (fl.49 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

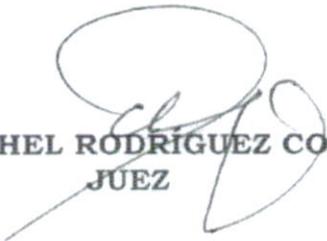
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2017-01530 (045)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 27 de septiembre de 2018 (fl.35 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2015-00844 (070)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 15 de enero de 2019 (fl.109 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2015-01039 (068)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 02 de febrero de 2017 (fl.80 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

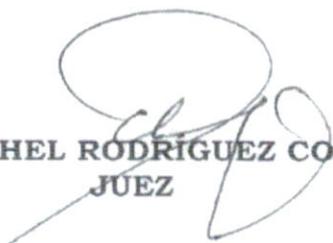
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2015-01216 (014)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 21 de marzo de 2019 (fl.62 C.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

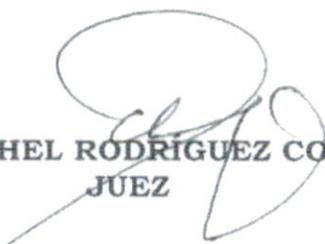
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2015-00869 (062)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 30 de enero de 2019 (fl.68 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

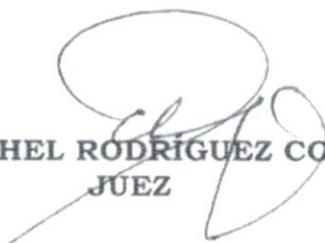
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2015-01413 (024)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 22 de enero de 2019 (fl.36 C.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

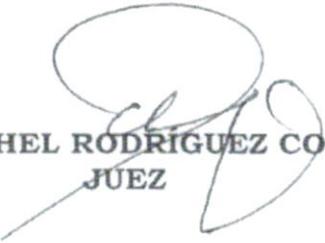
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2016-00264 (002)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 11 de febrero de 2019 (fl.114 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

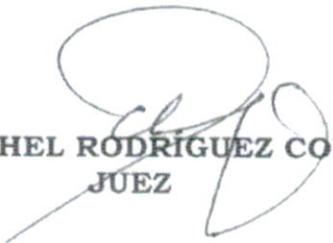
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>07</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2016-00018 (041)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 18 de enero de 2019 (fl.53 -C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

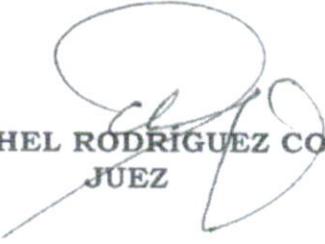
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2016-000641562 (019)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 26 de julio de 2018 (fl.72 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

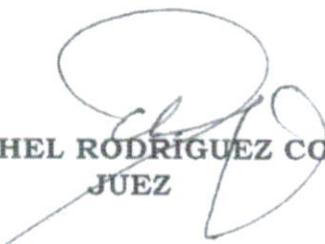
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2015-00759 (071)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 15 de marzo de 2019 (fl.190 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

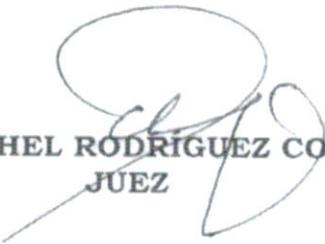
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2015-01089 (022)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 27 de septiembre de 2018 (fl.26 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

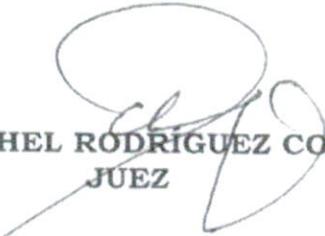
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2016-00409 (085)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 14 de junio de 2018 (fl.68 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

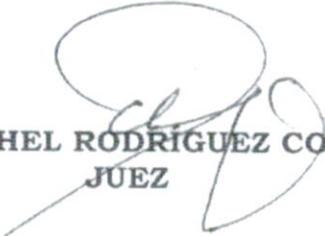
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2016-01127 (071)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 21 de marzo de 2018 (fl.59 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

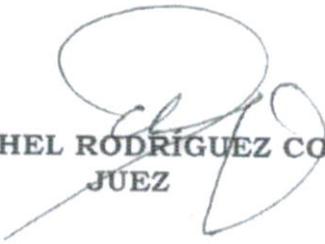
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2016-00968 (065)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 18 de mayo de 2018 (fl.72 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

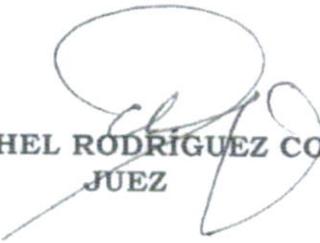
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2016-00380 (085)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 30 de enero de 2019 (fl.67 C.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

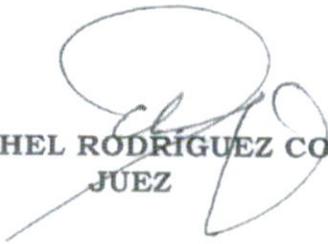
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2015-00600 (056)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 13 de febrero de 2019 (fl.56 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

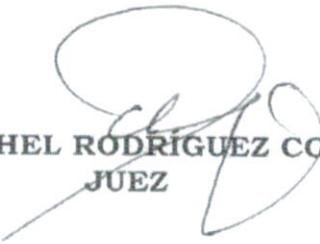
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2015-01113 (071)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 15 de marzo de 2019 (fl.39 C.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

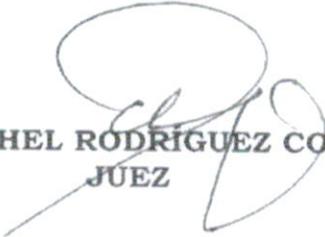
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

**Rad. 2015-01064 (068)**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 14 de diciembre de 2016 (fl.72 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

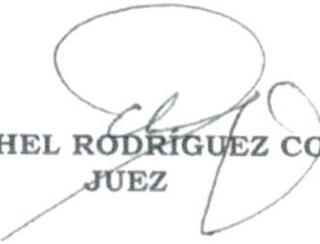
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2015-00981 (052)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 22 de febrero de 2019 (fl.95 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

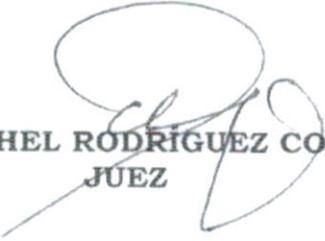
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

21 SEP 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2017-01096 (072)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 08 de octubre de 2018 (fl.43 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

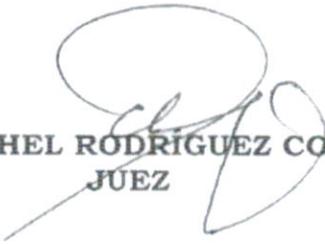
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. 22 SEP 2021 Por anotación en el Estado No. 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2015-00306 (056)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 01 de febrero de 2019 (fl.85 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, 2en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

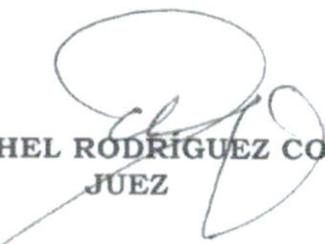
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2015-00904 (043)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 01 de marzo de 2019 (fl.41 del C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

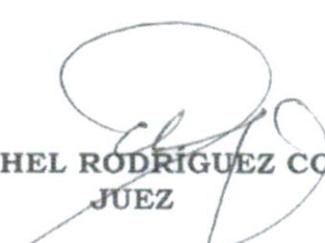
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 22 SEP 2021

Por anotación en el Estado No. 107 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2016-00151 (074)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 29 de mayo de 2018 (fl.45 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

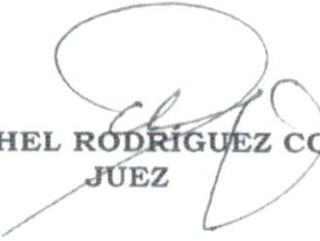
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2016-00052 (013)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 13 de febrero de 2019 (fl.73 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

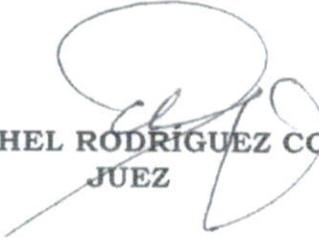
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>22 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

**Rad. 2016-00687 (055)**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 28 de septiembre de 2017 (fl.115 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2015-00471 (722)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 26 de mayo de 2017 (fl.58 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

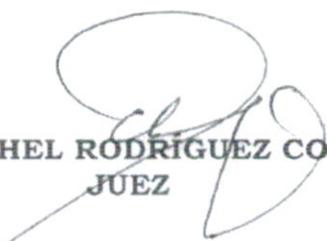
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

21 SEP 2021

Rad. 2015-00334 (057)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 25 de junio de 2018 (fl.135 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

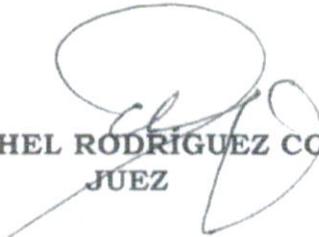
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

22 SEP 2021

Por anotación en el Estado No. 107 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2017-01525 (058)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 11 de febrero de 2019 (fl.32 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2017-00215 (080)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 12 de enero de 2018 (fl.47 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2017-00191 (047)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 26 de marzo de 2019 (fl.58 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2017-00466 (030)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 08 de junio de 2018 (fl.41

C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 22 SEP 2021

Por anotación en el Estado No. 107 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2016-01562 (041)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 14 de septiembre de 2018 (fl.74 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

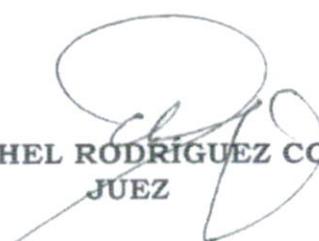
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 22 SEP 2021

Por anotación en el Estado No. 107 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2016-00072 (070)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 18 de junio de 2018 (fl.46 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

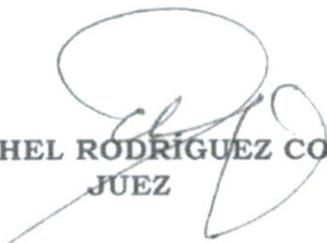
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2016-00158 (013)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 22 de enero de 2019 (fl.185 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

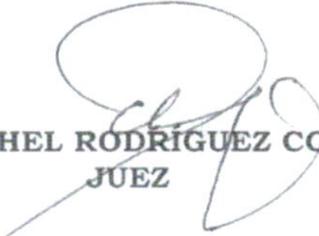
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2016-00424 (010)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 18 de febrero de 2019 (fl.19 C.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

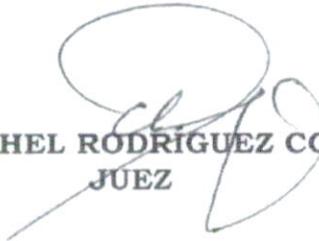
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 22 SEP 2021

Por anotación en el Estado No. 107 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2016-01339 (038)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 08 de febrero de 2019 (fl.59 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

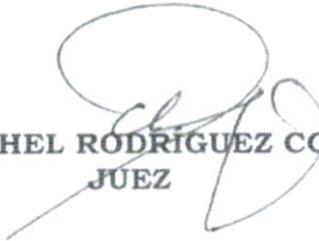
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 22 SEP 2021

Por anotación en el Estado No. 107 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2016-00207 (063)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 11 de febrero de 2019 (fl.30 C.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

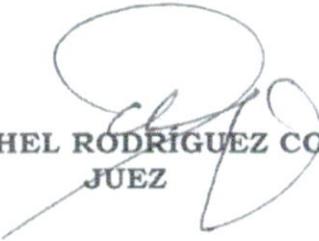
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2016-01535 (010)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 02 de agosto de 2018 (fl.9 C.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

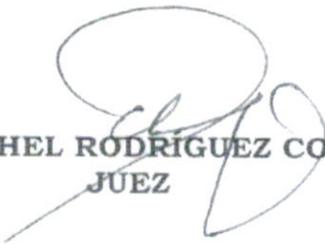
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021.

Rad. 2015-00483 (062)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 11 de febrero de 2019 (fl.97 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

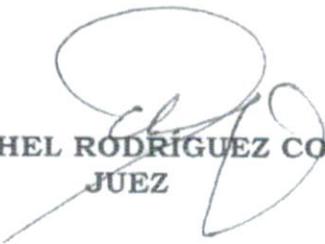
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2015-01022 (045)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 12 de febrero de 2019 (fl.28 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

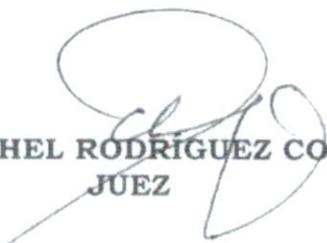
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2015-00912 (032)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 24 de enero de 2019 (fl.71 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2015-00383 (022)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 19 de marzo de 2019 (fl.52 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

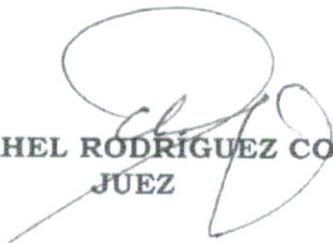
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2015-00277 (015)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 01 de febrero de 2019 (fl.87 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

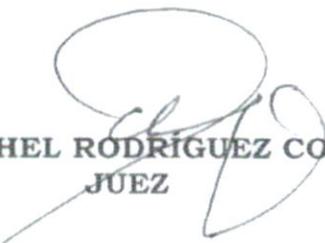
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2015-00886 (032)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 17 de agosto de 2017 (fl.49 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

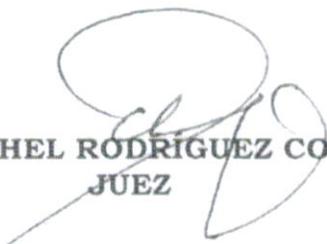
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2016-00859 (042)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 27 de junio de 2017 (fl.10 C.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

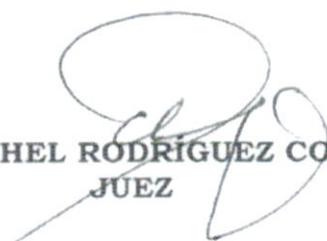
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2016-00591 (002)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 13 de febrero de 2019 (fl.57 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

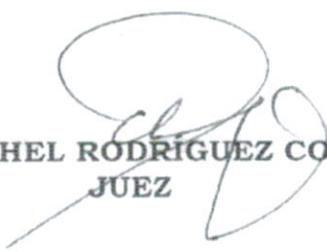
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 22 SEP 2021

Por anotación en el Estado No. 107 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2015-01217 (071)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 01 de octubre de 2018 (fl.41 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2015-01394 (056)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 22 de enero de 2018 (fl.13 C.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2015-00278 (060)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 05 de junio de 2019 (fls.33 C.1 y 27 C.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

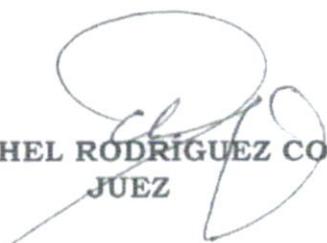
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2015-01337 (056)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 07 de marzo de 2019 (fl.42 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

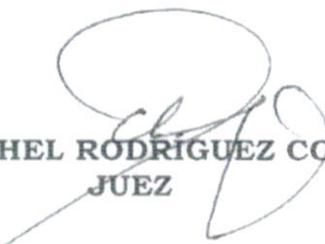
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2015-00686 (060)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 28 de marzo de 2019 (fl.67 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

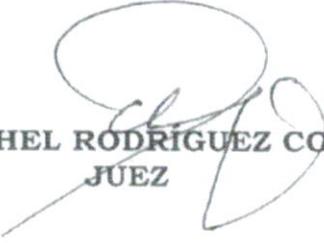
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2015-00363 (071)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 25 de febrero de 2019 (fl.122 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

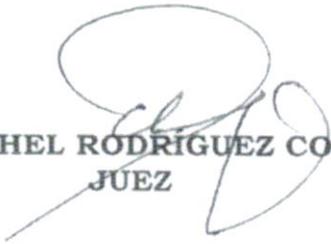
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2016-00720 (071)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 14 de marzo de 2017 (fl.27 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

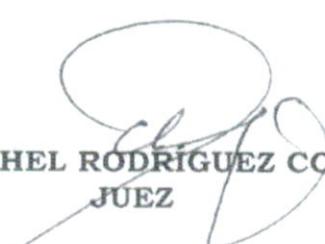
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2016-01287 (070)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 30 de enero de 2019 (fl.77 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

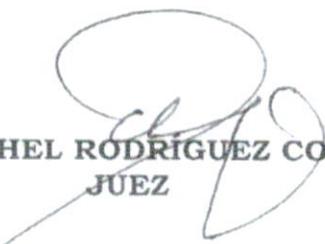
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

21 SEP 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2016-00003 (007)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 11 de febrero de 2019 (fl.40 C.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

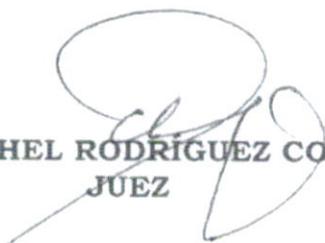
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 22 SEP 2021
Por anotación en el Estado No. 107 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

21 SEP 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2015-00629 (030)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 13 de febrero de 2019 (fl.103 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

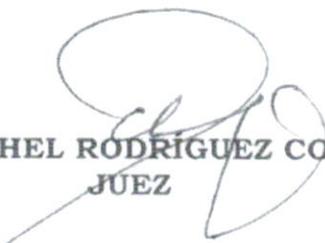
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 22 SEP 2021
Por anotación en el Estado No. 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2016-01199 (020)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 21 de febrero de 2019 (fl.75 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

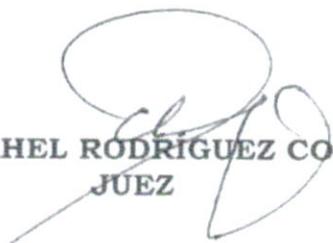
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u>	de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2015-00437 (033)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 24 de enero de 2019 (fl.27 C.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

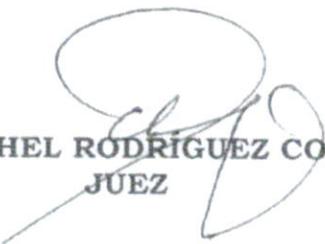
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u>	de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Rad. 2016-00816 (055)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 12 de julio de 2018 (fl.35 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>107</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ